

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE DETERMINA COMO MEDIDA EXTRAORDINARIA Y URGENTE DECLARAR LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS PROCESALES EL DÍA TREINTA DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO, ASÍ COMO LAS ACTIVIDADES DE ATENCIÓN AL PÚBLICO PRESENCIAL, EN LA CUARTA SALA REGIONAL DE JURISDICCIÓN ORDINARIA Y TERCERA SECCIÓN DE LA SALA SUPERIOR DE JURISDICCIÓN ORDINARIA DE ESTE TRIBUNAL, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.

La Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, con fundamento en los artículos 13, 14, 17 fracciones II, III, IV, XXI y XXXVI, así como el 18 de la Ley Orgánica de este organismo jurisdiccional, y

CONSIDERANDO

I. Que el artículo 116, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las Constituciones y leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones. Los Tribunales tendrán a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.

II. Que el segundo párrafo del artículo 87 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, señala que este Tribunal conocerá y resolverá de las controversias que se susciten entre la administración pública estatal, municipal, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares. Asimismo, impondrá en los términos que disponga la Ley, las sanciones a las y los servidores públicos por responsabilidad administrativa grave y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves, así como fincar el pago de las responsabilidades resarcitorias, a quien corresponda, indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal y Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales y municipales.

III. De conformidad con los artículos 109, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 130, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se establecen como principios constitucionales que rigen el actuar de toda persona servidora pública en el ámbito administrativo, los de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, mismos que deben observarse en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

IV. Que los artículos 3 y 4 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, establecen que este organismo jurisdiccional es un órgano autónomo e independiente de cualquier autoridad y dotado de plena jurisdicción para emitir y hacer cumplir sus resoluciones; es competente para dirimir las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre la Administración Pública del Estado, municipios, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares; así como para resolver los procedimientos por responsabilidades administrativas graves de servidores públicos y particulares en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

V. Que el artículo 17 fracciones II, III, IV, XXI y XXXVI de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, establece como facultad de la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal, velar por la vigencia de los valores, principios, atribuciones y reglas jurisdiccionales idóneas para constituir un referente deontológico para el trabajo jurisdiccional; adoptar las providencias administrativas necesarias para eficientar la

función jurisdiccional del Tribunal; expedir acuerdos, circulares, manuales y cualquier tipo de instrumentos normativos indispensables para lograr eficiencia, eficacia y calidad en el desempeño jurisdiccional; así como dictar las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos de la competencia del Tribunal y las que señale esta Ley y el Reglamento y las demás disposiciones aplicables.

VI. Que de conformidad con los artículos 7, fracciones I y V de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; así como el artículo 35, fracciones I y V del Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, se establece que todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, deberá observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios rectores del servicio público, tales como la disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia. Para garantizar la efectiva aplicación de dichos principios, los servidores públicos deberán actuar conforme a las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables a su empleo, cargo o comisión, con el fin de cumplir cabalmente las disposiciones que regulan sus funciones, facultades y atribuciones. Asimismo, deberán adoptar una cultura de servicio orientada a la obtención de resultados, procurando en todo momento mejorar el desempeño de sus funciones con el propósito de alcanzar las metas institucionales establecidas.

VII. Que es un hecho notorio que el día treinta de octubre de dos mil veinticuatro se inició una jornada de bloqueos en las principales avenidas del Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, por un grupo de manifestantes del Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de México (SUTEYM), ubicación en la que se encuentran las oficinas de la Cuarta Sala Regional, así como de la Tercera Sección de la Sala Superior, ambas de Jurisdicción Ordinaria de este Tribunal, lo que provocó el bloqueo de accesos al personal, además de limitar el desarrollo de funciones jurisdiccionales y administrativas.

VIII. Que conforme a lo anterior y a efecto de salvaguardar el derecho que tiene toda persona a la administración de justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se determina como medida extraordinaria y urgente declarar la suspensión de plazos y términos procesales el día treinta de octubre del dos mil veinticuatro, así como las actividades de atención al público presencial, en la Cuarta Sala Regional de Jurisdicción Ordinaria y Tercera Sección de la Sala Superior de Jurisdicción Ordinaria de este Tribunal, con residencia en Ecatepec de Morelos, Estado de México.

SEGUNDO. La medida adoptada obedece al derecho de administración de justicia. Asimismo, en observancia a los principios de legalidad, sencillez, celeridad, oficiosidad, eficacia, eficiencia, buena fe y respeto a los derechos humanos, así como en el alto sentido de responsabilidad y de pertenencia a esta institución de todas las personas servidoras públicas que lo integramos, desde luego, sin que la suspensión constituya de modo alguno un disfrute de vacaciones.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial de la “Gaceta del Gobierno”; en el órgano de difusión interno y en la Página Web, ambos del Tribunal y en los estrados de la Cuarta Sala Regional de Jurisdicción Ordinaria y Tercera Sección de la Sala Superior de Jurisdicción Ordinaria de este Tribunal.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial de la “Gaceta del Gobierno”.

De conformidad con lo establecido en el acta de la sesión extraordinaria número dieciséis de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, celebrada a los treinta y uno días del mes de octubre de dos mil veinticuatro.

MAGISTRADO PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN, GERARDO BECKER ANIA.- RÚBRICA.- SECRETARIA TÉCNICA DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN, ROSALBA COLÍN NAVARRETE.- RÚBRICA.